
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 30 de septiembre de 2011.

Materia: Laboral.

Recurrente: Restaurant Capitán Cook, S. R. L.

Abogado: Lic. Domingo A. Tavárez A.

Recurrido: Enerio Louis.

Abogados: Licdos. Paulino Duarte, Wilberto Elías Polanco Suero y Licda. Ana Silvia Pérez.

TERCERA SALA.

Inadmisible

Audiencia pública del 22 de marzo de 2017.

Preside: Edgar Hernández Mejía.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Restaurant Capitán Cook, S. R. L., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en el Paraje Bávaro, Sección El Salado, del municipio de Salvaleón de Higüey, representada por su administrador Roberto Fuentes García, de nacionalidad española, mayor de edad, cédula de identidad núm. 001-1261897-0, domiciliado y residente en el Paraje Bávaro, Sección El Salado, del Municipio de Salvaleón de Higüey, y Raymundo Fuentes García, de nacionalidad española, mayor de edad, cédula de identidad núm. 028-0067502-3, domiciliado y residente en el Paraje Bávaro, Sección El Salado, del Municipio de Salvaleón de Higüey, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 30 de septiembre de 2011, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Ana Silvia Pérez, en representación de los Licdos. Paulino Duarte y Wilberto Polanco, abogados del recurrido Enerio Louis;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 10 de febrero de 2012, suscrito por el Licdo. Domingo A. Tavárez A., cédula de identidad núm. 028-008541-3, abogado de los recurrentes, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 14 de noviembre de 2012, suscrito por los Licdos. Paulino Duarte y Wilberto Elías Polanco Suero, cédula de identidad núms. 001-0243404-0 y 001-1350658-8, respectivamente, abogados del recurrido;

Que en fecha 24 de junio de 2015, esta Tercera Sala en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbucciona, Presidente; Edgar Hernández Mejía y Francisco Antonio Ortega Polanco, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente Recurso de Casación;

Vista la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 5 de enero de 2012, que acoge la inhibición presentada por el Dr. Manuel Ramón Herrera Carbucciona, Juez de esta sala, la cual contiene el dispositivo siguiente:

“Único :Acoge la inhibición propuesta por el Dr. Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Juez de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de que se trata”;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 20 de marzo de 2017 por el magistrado Edgar Hernández Mejía, Presidente en funciones de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, a los magistrados Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Álvarez, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 25 de 1991;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda laboral en cobro de prestaciones laborales por despido injustificado, interpuesta por Enerio Louis contra Restaurant Capitan Cook, Roberto Fuentes García y Raymundo Fuentes García, el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de El Seibo dictó el 23 de agosto de 2010 una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Se rechazan las conclusiones del Lic. Domingo A. Tavarez A., a nombre de Capitán Cook y el señor Raymundo Fuentes García, por los motivos sustentados en esta sentencia; Segundo: Se acogen las conclusiones de los Licdos. Paulino Duarte y Wilberto E. Polanco Suero, a nombre del señor Enerio Louis, por ser justa en la forma y procedente en el fondo; Tercero: Se rescinde el Contrato de Trabajo que existió entre las partes con responsabilidad para la empresa empleadora Restaurant Capitán Cook, Roberto Fuentes García, Raymundo Fuentes García y Orlando Campusano, por despido injustificado; Cuarto: Se condena al Restaurant Capitán Cook, Roberto Fuentes García, Raymundo Fuentes García y Orlando Campusano, al pago correspondiente al señor Enerio Louis, de todas sus prestaciones laborales consistente en: 28 días de preaviso igual a RD\$23,499.56; 55 días de cesantía igual a RD\$46,159.85; 14 días de vacaciones igual a RD\$11,749.78; 45 días de participación en los beneficios de la empresa igual a RD\$37,767.15, proporción al salario de Navidad igual a RD\$15,445.00; para un total por estos conceptos de RD\$134,621.34; todo sobre la base de un salario mensual de Veinte Mil Pesos RD\$20,000.00, para un promedio diario de RD\$839.27; Quinto: Se condena al Restaurant Capitán Cook, Roberto Fuentes García, Raymundo Fuentes García y Orlando Campusano, al pago de la suma de RD\$120,000.00, consistente en seis (6) meses de salario por aplicación del numeral tercero (3ro.) del Art. 95 del Código de Trabajo; Sexto: Se condena al Restaurant Capitán Cook, Roberto Fuentes García, Raymundo Fuentes García y Orlando Campusano, al pago del valor de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), como justa, adecuada proporcional y suficiente suma indemnizatoria por los daños físicos, morales, psicológicos y económicos ocasionados por los demandados al demandante con sus reiteradas violaciones a las Leyes 16-92 y 87-01, que crea el Código Trabajo y el Sistema Dominicano de la Seguridad Social; Séptimo: Se condena al Restaurant Capitán Cook, Roberto Fuentes García, Raymundo Fuentes García y Orlando Campusano, al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. Paulino Duarte y Wilberto E. Polanco Suero, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; Octavo: Se comisiona a cualquier Alguacil competente de los del Distrito Judicial de La Altagracia, para que a requerimiento de parte proceda a notificar esta sentencia; Noveno: Se le ordena a la Secretaria de este Tribunal, comunicar con acuse de recibos, a los abogados actuantes, o bien a las partes copia de esta sentencia”; b) que Restaurant Capitán Cook, Roberto Fuentes García, Raymundo Fuentes García interpusieron un recurso de apelación contra esta decisión, resultado del cual intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “Primero: Que debe declarar como al efecto declara bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación, interpuesto en contra de la sentencia No. 76-2010 de fecha 23 de agosto del año 2010, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de El Seibo, por haber sido hecho de conformidad con los términos de la ley que rigen la materia, en cuanto a la forma; Segundo: Que en cuanto al fondo esta corte revoca, la sentencia recurrida parcialmente, y deja resuelto el contrato de trabajo y declara sin responsabilidad para el empleador el pago del preaviso y la cesantía, ni lo previsto en el Art. 95 del Código de Trabajo, confirmando lo relativo a la participación de los beneficios de la empresa 45 días por un valor de RD\$37,767.15 (Treinta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos con 15/100) más 14 días de vacaciones, igual a RD\$11,749.78 (Once Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos con 76/100), más el salario de Navidad proporcional, igual a RD\$15,445.00 (Quince Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Pesos), más RD\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos) por daños y perjuicios

por no inscripción en la Seguridad Social; Tercero: Que como ambas partes han sucumbido en el presente recurso de apelación se compensan las costas; Cuarto: Comisiona al Ministerial Zenobio Ernesto Ofebles, Alguacil de Estrados del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de El Seibo y en su defecto cualquier alguacil laboral competente, para que notifique la presente sentencia”;

Considerando, que el recurrente en su recurso de casación propone el siguiente medio: Único Medio: Falta de base legal y desnaturalización de los hechos y documentos aportados, basándose en un error material;

En cuanto a la admisibilidad del recurso

Considerando, que en su memorial de defensa el recurrido plantea un medio de inadmisión, fundamentado en que la suma total de las condenaciones es inferior a los 20 salarios mínimos, establecidos por el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que por tratarse los planteamientos del recurrido medios de inadmisión, y constituir medios de defensa de una parte que intenta impedir la acción del adversario, sin que el juez examine el fondo de la acción, procede examinarlos previo a la ponderación de los medios presentados por la parte recurrente;

Considerando, que en el procedimiento para la casación en materia de trabajo rigen los artículos 639 al 647 del Código de Trabajo, supletoriamente a la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo dispone que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la empresa Restaurant Capitán Cook pagar al recurrido los siguientes valores: **a)** por concepto de vacaciones la suma de Once Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos con 78/100 (RD\$11,749.78); **d)** por concepto de salario de navidad la suma de Quince Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Pesos con 00/100 (RD\$15,445.00); **e)** por concepto de participación en los beneficios de la empresa la suma de Treinta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos con 15/100 (RD\$37,767.15); **e)** por concepto de indemnización por daños y perjuicios la suma de Cincuenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$50,000.00); lo que totaliza la suma de Ciento Catorce Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos con 93/100 (RD\$114,961.93);

Considerando, que el contrato de trabajo finalizó en fecha 9 de octubre de 2007, por lo que estaba en vigencia la Resolución núm. 1-2007, dictada en fecha 25 de abril de 2007, por el Comité Nacional de Salarios, que establecía un salario mínimo de Siete Mil Trescientos Sesenta Pesos con 00/100 (RD\$7,360.00), para los trabajadores del sector privado no sectorizado; que la suma de los veinte salarios establecidos por dicha resolución asciende a la suma de Ciento Cuarenta y Siete Mil Doscientos Pesos (RD\$147,200.00), por lo que el total de las condenaciones que contiene la sentencia, ascendente a la suma de ciento Catorce Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos con 93/100 (RD\$114,961.93), como se advierte, no supera éste monto, por lo que procede declarar inadmisibile el recurso de que trata, conforme a las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de analizar los medios del recurso;

Considerando, que toda parte que sucumbe en el recurso de casación será condenada al pago de las costas, por disposición expresa del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Restaurant Capitán Cook, Roberto Fuentes García y Raymundo Fuentes García contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 30 de septiembre de 2011, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho de los Licdos. Paulino Duarte y Wilberto E. Polanco Suero, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 22 de marzo de 2017, años 174° de la Independencia y 154° de la Restauración.

Firmado: Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Álvarez. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.